



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Barranquilla

INFORME DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Señora Juez, me permito informarle que ingresa al Despacho nuevamente la presente acción de tutela radicada con el No. 080013187001-2024-00078-00, promovida por el(la) señor(a), ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 8. 566.768 expedida en Soledad y GERMAN ZULUAGA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1140853596 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio en contra de, JUEZ JOSE DE JESUS VERGARA OTERO, Juzgado 12 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DISCRIMINACIÓN.

Debe señalarse que esta tutela tuvo fallo de fecha tres (03) de enero de dos mil veinticinco, el cual DECLARÓ IMPROCEDENTE el amparo constitucional, de los derechos constitucionales invocados por la parte accionante.

La parte accionante, estando dentro del término legal, impugnó el fallo de tutela, razón por la cual, este Despacho mediante providencia de fecha 07 de enero de 2025, aceptó la solicitud de impugnación enviando el proceso al Superior Jerárquico, para que conociera del mismo, correspondiéndole a la Sala Penal del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla quien mediante fallo de fecha, 30 de enero de 2025, resuelve “*Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 03 de enero del 2025, emanada dentro de la presente acción de tutela, dejando vigentes las respuestas ya aportadas por quienes la allegaron, así como los elementos por ellas anexados en dichas comunicaciones*”.

Es preciso anotar que tal providencia fue notificada a este Despacho el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Sirvase proveer. Barranquilla diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ALEXANDER LOZANO ECHEVERRIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA: 080013187001-2024-0007800
ACCIONANTE: ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO y GERMAN ZULUAGA RAMIREZ
ACCIONADO: JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTÍAS BARRANQUILLA



DE LA ADMISIÓN

Con fundamento en el precepto contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 del 2017, se decide en punto a la admisión de la acción de tutela que promueven los señores: ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 8. 566.768 expedida en Soledad y GERMAN ZULUAGA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1140853596 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio en contra de, JUEZ JOSE DE JESUS VERGARA OTERO, Juzgado 12 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DISCRIMINACIÓN.

Examinada la demanda se puede observar que reúne las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en la citada obra se dispone a avocar el conocimiento de la presente tutela.

No obstante, estudiado con detenimientos los hechos que componen la misma, el Despacho procederá a vincular al presente tramite a las entidades, JUZGADO 08 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COMITÉ ELECTORAL UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y CANDIDATOS INSCRITOS EN LA PLANCHA DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, con el fin de que rindan un informe acerca de lo que les conste sobre los hechos narrados por la parte accionante.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Barranquilla

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) *cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración*; 4) *cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*

En el presente caso, no obra prueba que permita evidenciar que el no cumplimiento inmediato de las pretensiones que solicita la parte accionante, sea causal para que la afectación que aduce, pueda agravarse o haya indicado de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante si no se decreta la medida provisional durante el término prevista para fallar el presente amparo, por tanto, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente por este despacho es negar la medida provisional solicitada.

Así las cosas, se dará traslado de la actuación a las entidades accionadas y vinculadas a efecto que alleguen información documentada en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que, de no hacerlo se tomaran por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. Igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j0lepmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 7:30 am a 4:00 pm.

En consecuencia, se ordena:

1. **AVOCAR** la presente acción de tutela interpuesta por los señores: **ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 8. 566.768 expedida en Soledad y **GERMAN ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1140853596 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio en contra de, **JUEZ JOSE DE JESUS VERGARA OTERO, JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTÍAS - ATLÁNTICO - Barranquilla** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **DISCRIMINACIÓN**.
2. **VINCULAR** al presente trámite tutelar a las entidades, **JUZGADO 08 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COMITÉ ELECTORAL UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y **CANDIDATOS INSCRITOS EN LAS PLANCHAS DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL** a efecto que alleguen información documentada en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomaran por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. Igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.
3. Con el fin de evitar futuras **NULIDADES**, por medio de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, su área y/o dependencia encargada, **NOTIFÍQUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** por el medio más expedito a los **CANDIDATOS INSCRITOS EN LAS PLANCHAS DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL**, enviando a este despacho Constancias de dichas Notificaciones, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que, pueden verse afectados con la decisión.
4. **NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Barranquilla

5. Por consiguiente, se solicita al representante legal o directores de las entidades accionadas y vinculadas, o por quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, a efecto de que alleguen información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, Este informe deberá ser allegado dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio de notificación, y debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 7:30 am a 4:00 pm, Así mismo se les hará saber, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y si éste no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos.
6. TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
7. LÍBRENSE las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARIBEL ONISA FERNANDEZ CASTELLÓN
JUEZA